## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Sería el caso correr traslado por el término de tres (3) días, tal y como lo prevé artículo 502 del C.G.P., de los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado judicial de la parte demandada, visible a folios 251-252 del expediente y escrito remitido al correo institucional el pasado 21 de enero, sino fuera porque, el apoderado del demandante remitió escrito al correo institucional el 22 de febrero de 2021, rechazando los referidos inventarios y avalúos adicionales.

En esos términos, en aras de impartir celeridad al proceso, el Juzgado DISPONE:

1. Si bien el Código General del Proceso en el artículo 502, estableció el procedimiento para llevar a cabo los inventarios y avalúos adicionales, para el caso que nos ocupa, las normas adjetivas traen un procedimiento especial, contemplado en los numerales 1 y 2 del artículo 501 ídem.

En ese orden, recordar que según las normas que acaban de mencionarse,

"Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

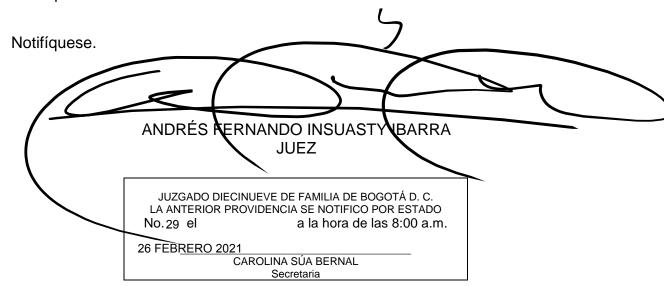
No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente."

Ahora en el inciso final del numeral 2 de dicho artículo, se señala que:

"La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social".

Lo anterior para señalar que, en el evento en que no se acepten las partidas inventariadas, la parte interesada debe buscar su exclusión o inclusión mediante la objeción correspondiente.

- 2. En esos términos, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se SEÑALA el día 3 DE MAYO DE 2021 A LAS 11:30 A.M., a fin de que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos (adicionales), de conformidad con lo previsto en las normas antes mencionadas. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.
- 2.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
- 2.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar los apoderados judiciales, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.



C.S.B.

## ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466566dba7fe5f5b442a81dc82d7ff1fd9974b63ae9e9c70fc4a75ba42a94b6d

Documento generado en 25/02/2021 11:37:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica